



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13606.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Gas:

En Madrid, a 23 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Con fecha 1 de julio de 2022 se realiza un contratación con esta mercantil y no se informa que se va a aplicar en la facturación el concepto sobre el tope del gas, es decir sin información previa, por lo que el reclamante entiende que hay un vicio del consentimiento.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Explicación del motivo por el cual no se informó a esta parte sobre la aplicación del RD 10/2022".

En su escrito de 23 de noviembre de 2022, 5 de enero y 24 de febrero de 2023 refieren: "falta de información de la mercantil y la grabación aportada refieren haber preguntado, ¿usted ha sido informada? Pero la realidad es que no mandan esa información previa. Por lo que esta parte entiende que la información dada no fue suficientemente exhaustiva y clara.

En su escrito de 8 de junio de 2023 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación y manifiesta: "Le informamos a Dña. [REDACTED] de que en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en la factura para la financiación del tope del precio del gas.

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de mayo 2023, tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas.

Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados, prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora.

Asimismo, les comunicamos que en el contrato firmado digitalmente por Dña. [REDACTED]

[REDACTED], se informa en el apartado de Condiciones Económicas que:

"A los precios se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social: Coste fijo por cliente (comercialización) de 0,03053965 €/día. Igualmente se indica que estos precios no tienen internalizado el importe del concepto regulado derivado del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista establecido en el Real Decreto-ley 10/2022. A partir de la fecha de activación del citado mecanismo, [REDACTED] trasladará el mencionado concepto regulado al precio de suministro".

Enviamos en anexo la grabación de la contratación realizada el 30/06/2022, donde Dña.

[REDACTED] confirma que ha accedido un enlace en su teléfono móvil en el que podía acceder a las condiciones generales del contrato y que ha aceptado las mismas.

De esta manera, le confirmamos a Dña. [REDACTED] que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas una vez que su contrato fue activado el 01/07/2022.

En su escrito de 13 de junio de 2023 se refiere: Como les comunicamos en el escrito enviado el 01/02/2023, en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en la factura para la financiación del tope del precio del gas.

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de mayo 2023, tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas.

Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados, prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora.

Asimismo, les comunicamos nuevamente que en el contrato firmado digitalmente por Dña.

[REDACTED], se informa en el apartado de Condiciones Económicas que:

"A los precios se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social: Coste fijo por cliente (comercialización) de 0,03053965 €/día. Igualmente se indica que estos precios no tienen internalizado el importe del concepto regulado derivado del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista establecido en el Real Decreto-ley 10/2022. A partir de la fecha de activación del citado mecanismo, [REDACTED] trasladará el mencionado concepto regulado al precio de suministro".

Igualmente, en la grabación enviada el 01/02/2023 se podía verificar que Dña. [REDACTED]

[REDACTED] confirmó que ha accedido un enlace en su teléfono móvil en el que podía acceder a las condiciones generales del contrato y que ha aceptado las mismas. Es decir, Dña.

[REDACTED] tenía a su disposición el contrato donde se establecía que a los precios contratados se les aplicaría el concepto regulado derivado del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista establecido en el Real Decreto-ley 10/2022.

De esta manera, le confirmamos a Dña. [REDACTED] que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas una vez que su contrato fue activado el 01/07/2022; así como también fue debidamente informada dado que disponía del contrato y en el mismo el concepto reclamado estaba reflejado"

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y en concreto la grabación, la reclamante manifiesta que si ha sido informada de todo, tarifas, contratación, tarjeta [REDACTED] etc.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO y SE DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante al entender que ella misma era conocedora de las condiciones que se la aplicaban al comprobar que ella ha visualizado y recibido el contrato, según manifiesta en la grabación aportada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL